



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 1 peso

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

**2.ª SECCION.**

**Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.**

Manila 22 de Agosto de 1861.—Por resolución á la consulta del Sr. Corregidor de esta Capital, de 12 del prócsimo pasado Julio, relativa á si las construcciones particulares de piedra en el piso bajo, madera en el alto y cubierta de zinc ó hierro galvanizado, están comprendidas en la prohibicion consignada en el artículo 1.º del bando de este Gobierno Superior Civil de 20 de Abril de 1854; visto lo informado sobre el particular por la Sub-inspeccion de Ingenieros y aceptado por la Capitanía general; se declaran permitidas dentro de la línea imaginaria de fortificacion, señalada por la autoridad Superior militar en 7 de Abril de 1854, las construcciones de piedra en el piso bajo, madera en el alto y techo de zinc ó hierro galvanizado. Publíquese para general conocimiento con las anteriores disposiciones que se citan; advirtiéndose que la autoridad conferida en ellas al Alcalde mayor 1.º de Tondo en union con el Real Cuerpo de Ingenieros, se entienda ejercida actualmente por el Sr. Corregidor de Manila, en lo civil, y por el Sr. Comandante de Ingenieros de la plaza, en lo militar.—LEMERY.—Es copia, Baura. 0

**Superior decreto de 7 de Abril de 1854, que se cita.**

**CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.**

Manila 7 de Abril de 1854.—En la necesidad de corregir de una vez los inmensos males y perjuicios que se irrojan á esta poblacion, con los frecuentes incendios que se verifican, y convenido de que el hallarse la poblacion comprimida por la absoluta prohibicion de construir de piedra ó materiales fuertes desde la actual línea imaginaria hasta la de mil quinientas varas de la plaza, como el no existir plan alguno de edificacion que regularice el caserío y modifique el sistema de construccion para mejorar lo existente y hacer que lo que se construya de nuevo goce de las ventajas á que debe aspirar este pueblo asentado en tan privilegiado suelo, son las principales causas que impiden cortar de raiz males de tanta trascendencia; convencido al mismo tiempo de que el trazado actual de la espresada línea imaginaria está muy lejos de hallarse arreglado al espíritu de la Real orden de 2 de Setiembre de 1836 en la cual la maternal solicitud de S. M. (q. D. g.) estableció las bases que debian fijar de una vez para siempre los medios de acudir á los males indicados, previniendo el modo de verificar el plan general de edificacion, espreso en la Real orden de 14 de Febrero de 1834, cuyo espíritu se redacta en el primer artículo de aquella, que manda considerar los arrabales á la derecha del Pasig como partes integrantes de la fortificacion, defendiendo y amparando á las personas y propiedades del mismo modo que si estuviesen dentro de los muros de la ciudad; para lo cual dispone sábiamente en el artículo segundo el plan de edificacion que debe seguirse, para que, en union con los recursos que naturalmente presta el terreno, contribuya poderosamente á la defensa, dispuse que por el Real Cuerpo de Ingenieros se procediese á la rectificacion del trazado de la línea imaginaria ó estrema de la poblacion y formacion del proyecto del plan

general de edificacion; todo con arreglo á la precitada Real orden de 2 de Setiembre de 1836, y me propusiese al mismo tiempo los medios convenientes á realizar prontamente cuanto en ella se previene, y habiéndome presentado ya estos trabajos desempeñados con la actividad é inteligencia que distingue á este cuerpo, y de conformidad con lo que me propone, he venido en decretar.—ARTICULO 1.º Desde este dia se considerará como línea estrema de la poblacion á la derecha del rio Pasig, la que partiendo á doscientas sesenta y cuatro varas de la alcaicería de San Fernando en direccion á la playa desde la parte oriental de la plataforma de la fuerza de Santiago, tuerce á cien varas para seguir hasta la mitad de la parte Sur del atrio de la iglesia de Tondo, continuando despues y al frente de esta iglesia, desde seiscientas varas tomadas en la calle que conduce al camino de Bulacan hasta ochocientas veinte varas del puente de Tutuban sobre el estero del mismo nombre, partiendo de aquí á mil ochocientas cincuenta varas del cuartel de Misig perpendicularmente á la cara N. sobre la esquina N. E.; siguiendo luego mil trescientas varas en ángulo recto, y partiendo de allí mil ciento diez mas, en direccion de la undécima calle transversal del pueblo del Trozo, para continuar despues por ella hasta el estremo de la duodécima calle siguiente: de aquí á dos mil varas de San Lázaro sobre el camino de Dulumbayan, siguiendo mil trescientas mas perpendicularmente á él: sigue despues una línea de mil doscientas sesenta varas formando un ángulo con aquella de ciento cuarenta y un grados; y á partir de estas y con la inclinacion de ciento cuarenta y siete grados continúa setecientas sesenta varas mas. En el estremo de esta línea que termina á diez varas de la iglesia de Sampaloc se forma otro ángulo de ciento cuarenta y siete grados para seguir en fin directamente hasta el estremo oriental de la cerca de Malacañan.—ART. 2.º Toda la poblacion comprendida dentro de esta línea se considerará como parte integrante de la plaza al tenor de lo dispuesto en la citada Real orden de 2 de Setiembre de 1836: en consecuencia desde este dia se permitirá toda construccion de piedra y materiales fuertes.—ART. 3.º Las modificaciones que deban sufrir las construcciones que no sean de materiales fuertes, así como un nuevo plan que deberá seguirse en la edificacion serán objeto de un decreto especial que quedarán encargados de hacer cumplir la Alcaldía mayor 1.º de Tondo en union con el Real Cuerpo de Ingenieros.—ART. 4.º Habiendo de observarse este decreto desde la fecha de su publicacion, quedan derogados todos los anteriores que á él puedan oponerse. Comuníquese á quien corresponda y publíquese en el Boletín.—NOVALICHES.—Es copia, García Hernandez.—Es copia, Baura. 0

**Bando del Gobierno Superior de 20 de Abril de 1854, que se cita.**

GOBIERNO SUPERIOR DE FILIPINAS.—La repeticion con que suceden los incendios, los inmensos daños que causan, el desasosiego é intranquilidad en que tan lamentables sucesos dejan á las familias, y el presente y el porvenir de la poblacion que vive en estramuros, ha hecho pensar á este Superior Gobierno en los medios de evitar desgracias

que á todos afligen y que vienen á ser irremediables despues de causadas, cuando vienen siendo tantas de mucho tiempo atrás, y cuando, á pesar de las medidas adoptadas por mis dignos antecesores, continúan, sino en aumento, sin ninguna disminucion. Creyóse en un principio que el no permitir edificar de piedra ó fábrica en ciertos puntos, era la causa de que en los mismos se construyeran casas de caña y nipa con lo cual no se veia el fin de los incendios y se temia de continuo su repeticion. Eleváronse en este sentido diversas reclamaciones, y despues de oír al Real Cuerpo de Ingenieros y conformándome con su dictámen, fijé los límites de la línea imaginaria en decreto de 7 del actual. Pero esta disposicion dirigida á levantar una prohibicion anterior, por mas que fuese justamente reclamada y atendida, ni ha evitado ni podido evitar nuevas desgracias y nuevas reclamaciones. Los fuegos siguen repitiéndose, todos lamentan sus desastrosos efectos, todos los sienten, todos comprenden á la vez donde está la causa principal sino única de tan continuo y grave mal, y todos creen que para evitarle hay un remedio legal altamente conveniente y del que tiene ya este país mas de un ejemplo. Los sucesos han demostrado por desgracia que la caña y la nipa como se emplean para la construccion son de por sí elementos bastantes para que todos los dias se vean repetidos esos fuegos que horrorizan por su instantánea estension, que no pueden casi precaverse, pero mucho menos cortarse, y que consumen en breves instantes la choza humilde del pobre, como la cómoda casa del rico y el camarín del activo comerciante. Los mismos sucesos han hecho comprender tambien que ni el interés individual ni la seguridad personal son bastantes para precaver tantas desgracias, y que solo pueden desaparecer prohibiendo la edificacion de caña y nipa dentro de los límites de la línea imaginaria. No es ya una cuestion por lo mismo de policía urbana, no del buen aspecto de los edificios, es sí una cuestion que afecta inmediatamente á la existencia de un gran pueblo como que vé amenazadas de continuo sus fortunas, sus hogares y su misma vida, presa de esos incendios que todos los dias siembran el luto y la desolacion en numerosas familias. Diferentes son tambien las solicitudes que se han dirigido á mi autoridad para que se prohiba toda nueva edificacion de caña y nipa. Teniendo en cuenta cuanto me han espuesto sobre la necesidad y conveniencia de la medida, y pesando como sobre la autoridad pesa en primer término el deber de velar por vidas é intereses de continuo amenazados: deseando poner á este mal el oportuno remedio en cuanto de mí depende y en lo humano cabe, vengo en decretar lo siguiente.—ARTICULO 1.º Queda prohibida toda clase de edificacion de caña y nipa dentro de los límites de la línea imaginaria trazada en mi decreto del 7 del corriente mes.—ART. 2.º Los Alcaldes mayores 1.º, 2.º y 3.º de Tondo cuidarán de vigilar por la puntual observancia de lo dispuesto en el artículo anterior, valiéndose para ello de cuantos medios puede disponer su autoridad.—ART. 3.º Si contra lo dispuesto en el artículo 1.º se levantara algun edificio de caña y nipa dentro de la línea marcada en decreto de 7 del actual, será inmediatamente demolido todo lo edificado, siendo de cuenta de los tres Sres. Alcaldes mancomunadamente resarcir á los dueños los gastos que hayan hecho.—ART. 4.º

A todo el que no pueda edificar de fábrica dentro de la línea marcada en mi decreto referido del 7 y no tenga fuera de la línea imaginaria terreno que levante su casa de caña y nipa, se le fijará un punto en las tierras inmediatas á la balsa de Mariquina, donde lo podrá efectuar.—**ART. 5.º** Los comprendidos en el artículo anterior, y que justifiquen su falta de medios, recibirán graciosamente un solar igual al que tenían su casa dentro de la línea, y del que se harán dueños en el hecho de edificar.—**ART. 6.º** Para justificar la falta de recursos y optar al beneficio de que habla el artículo anterior, habrá de presentar cada interesado al gobernadorcillo del lugar de la balsa de Mariquina, una certificación de su respectivo R. C. Párrafo en que así lo acredite.—**ART. 7.º** El Alcalde mayor 1.º de Tondo queda encargado de cumplir y hacer ejecutar lo mandado en el presente decreto. Publíquese en el *Boletín* y comuníquese á quien corresponda.—**Dado en el Palacio de Manila á 20 de Abril de 1854.—EL MARQUÉS DE NOVALICHES.—Es copia, Adrian García Hernandez.—Es copia, Baura.**

**Secretaría del Real Acuerdo**

**DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE FILIPINAS.**

Por decreto del Sr. Regente de esta fecha, han sido nombrados respectivamente para desempeñar la defensa de pobres en las Salas 1.ª y 2.ª de esta Real Audiencia, desde 1.º de Setiembre de este año hasta 31 de Agosto del que viene, Don Timoteo Joeson y D. Manuel García, á consecuencia de haber pedido y acordado la baja de la lista de Abogados en ejercicio en esta Capital Don Agustín de León y D. Juan Menendez Hevia, nombrados anteriormente para dichos cargos. Lo que, en virtud de lo dispuesto por el Real Acuerdo en la misma fecha, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila 27 de Agosto de 1861.—*Cristóbal Regidor.*

**PARTE MILITAR.**

**CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.**

**ESTADO MAYOR.**

*Orden general del ejército del 28 de Agosto de 1861.*

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Esmo. Sr. Capitán General de estas Islas la Real orden circular de 14 de Junio último, cuyo tenor es como sigue: Esmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente:—Enterada la Reina (R. D. G.) del oficio de V. E. de 10 del actual, en que manifiesta que el Capitán de Caballería D. Rafael Argente y Susta, que se hallaba en esta Corte equipándose para incorporarse al regimiento Corsiceros de la Reina 2.º del arma á que fué destinado por Real orden de 22 de Marzo último, ha desertado al extranjero sin verificar su presentación en el cuerpo; se ha dignado S. M. resolver que el espresado oficial sea baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del ejército.—P. O. del Coronel Jefe de E. M.—El Coronel Teniente Coronel 2.º Jefe, *Juan Burriel.*

**OTRA.**

Habiéndose dignado S. M. por Real orden de 27 de Junio último, conceder la gran cruz de la Real y militar orden de San Hermenegildo á D. José Valero y Gómez, General 2.º Cabo de esta Capitanía general y Subinspector general de infantería y caballería de este ejército y condecorado en este día por el Esmo. Sr. Capitán general de estas Islas, se publica de orden de S. E. en la general de este día para conocimiento del mismo ejército y llegué á noticia de las demas autoridades por medio de la *Gaceta de Manila*.—P. A.—El Coronel 2.º Jefe de E. M.—*Juan Burriel.*

*Orden de la Plaza del 28 al 29 de Agosto de 1861.*

Gefes de día.—*Dentro de la Plaza.* El Comandante D. Carlos de las Cajas.—*Para San Gabriel.* El Comandante D. Ramon Herrera Davila.

*Parada.*—Los cuerpos de la guarnición á proporción de sus fuerzas *Rondas.* núm. 2. *Visita de Hospital y Provisiones.* Batallón de Artillería. *Vigilancia de compra.* núm. 5. *Oficiales de patrullas.* núm. 8. *Sargento para el puesto de los enfermos.* núm. 2.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, *José Carejal.*

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA**

DESDE EL 27 AL 28 DE AGOSTO DE 1861.

**BUQUE ENTRADO.**

De Emuy, barca española *General Churruga*, de 429 toneladas, su capitán D. Juan Villeta, en 20 días de navegación, tripulación 16, con efectos de China: consignado á los Sres. Ignacio Fernandez de Castro y Compañía; y de pasajeros un indígena y 55 chinos. Trae algunas cartas de China.

Manila 28 de Agosto de 1861.—*Antonio Maymó.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Dirección general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.**

Habiéndose dispuesto por la Intendencia general en 11 del corriente, que se saque á pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el 15 del próximo Setiembre, la conducción á los almacenes generales de la renta de la cosecha de este año en las colecciones de Cagayan y la Isabela, se inserta á continuación el pliego de condiciones á que ha de ajustarse este servicio.

Binondo 14 de Agosto de 1861.—*Rionda.*

*Pliego de condiciones redactado por la Dirección de acuerdo con su Contaduría, en virtud de Superior decreto de la Intendencia general de 2 de Enero de 1860, para el servicio de colecciones á esta Capital de las cosechas de tabaco de Cagayan y la Isabela en el trienio de 59 al 61, y que se reproduce en cumplimiento de otra Superior disposición de la mencionada Intendencia general de 11 del corriente para subastar en 15 de Setiembre próximo á la hora de costumbre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y á perjuicio de quien corresponda, la conducción á esta Capital de la cosecha de este corriente año de 1861 en las citadas Colecciones de Cagayan y la Isabela.*

1.ª La conducción del tabaco que produzcan las colecciones de Cagayan y la Isabela, se adjudicará al postor que mas beneficio ofrezca á la Hacienda; sirviendo de tipo para la subasta, en cantidad descendente, el de cincuenta céntimos de peso por quintal y de treinta y siete cuatro octavos céntimos por cada fardo de colección.

2.ª La fianza que deberá prestar el contratista será de veinte mil pesos, y en la escritura que al efecto ha de extenderse, constará que los fiadores renuncian el beneficio de orden y escusion.

3.ª La garantía espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que hubiere, sin perjuicio de que la responsabilidad del contratista se estiende á lo que prefijan los artículos siguientes.

4.ª Si en los Almacenes de Cagayan quedasen fardos de tabaco de una cosecha de las colecciones de dicha provincia y la Isabela, por no haber estraído el contratista toda ella dentro de la correspondiente monzon, abonará el mismo á la Hacienda por su incumplimiento veinte y cinco céntimos por cada fardo, aun cuando el tabaco se hallase prensado en tercios, cuidando la Dirección de pedir á los colectores los datos necesarios á cumplir con la condicion 28 de este pliego, á fin de que el contratista no incurra en la falta que en esta se determina.

5.ª Si hasta fines de Marzo el contratista no hubiese despachado buques bastantes para traer cuando menos la tercera parte de la cosecha, podrá la Dirección del ramo fletar embarcaciones para la conducción de cuanto aquel hubiere contratado, siendo de cuenta del propio contratista el abono de la diferencia de mas que pudiere resultar entre el precio estipulado y el que se abonase por dicho fletamento.

6.ª La monzon para el carguío de los buques principiará el 1.º de Enero de cada año, y terminará el 15 de Agosto del mismo, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcación recibir carga, sino en los casos que se designará, puesto que no podrá prorogarse la monzon, y si alguna vez, en caso extraordinario, y á instancia del contratista, se prorogare la monzon por el Esmo. Sr. Superintendente dando cuenta á S. M., en estos casos; todas las averias menores ó gruesas ó las pérdidas totales, que los cargamentos de tabaco sufran en los viajes, por cualquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques pará Cagayan podrá empezar en Diciembre.

7.ª No podrá conducir tabaco de Cagayan á Manila ningun buque que por lo menos no tenga cien toneladas, debiendo tener presente el contratista, que la barra de Aparri por donde entran y salen los buques, rara vez tiene en su mayor baja menos de ocho piés, y suele aumentar hasta diez y seis y diez y ocho en las grandes pleamares.

8.ª Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar á la vela después de la fecha espresada. Tambien recibirá carga y saldrá del rio de Cagayan, aun despues del 15 de Agosto toda embarcación que habiendo salido directamente

desde esta Capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos ú otra causa inesperada para cargar antes de dicho día. Los buques que vayan á China y luego á Cagayan, no recibirán carga sino hasta el 15 de Agosto, aun cuando hubiesen salido de esta Capital en Julio ó antes.

9.ª Abierta la monzon y cada vez que algun buque tenga que emprender viaje para Cagayan, exhibirá en la Dirección general, certificación de la Capitania del puerto de Manila por la que acredite el buen estado de la embarcación, y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista de cuyo documento se librará el orden para que por los almaceneros en Lallo les sea facilitada carga en el número de fardos que su cabida admita. Si mas adelante hubiese en provincias capitanes de puerto, que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan emitir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estas y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

10. Antes de procederse el carguío de los buques serán reconocidos por peritos que al efecto nombra el Capitan del puerto de Aparri, por si en su viaje hubiesen tenido alguna avería, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiará desde luego á recibir carga.

11. Los buques se cargarán en Cagayan por el orden que vayan llegando uno á uno, y sin preferencias injustas; mas el colector y los empleados en Lallo procurarán que carguen varios á la vez cuando las demoras atenciones del servicio lo permitan, pero sin que los barqueros puedan exigirlo, como obligatorio.

12. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegare el tabaco á los Almacenes generales de la Renta, pues deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez; si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las demoras atenciones del servicio lo permiten.

13. Los capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco á su entera satisfacción, bien enjutos y acondicionados; y será de su obligación entregarlos en Almacenes en el mismo estado, pues de los que llegaren con tabaco estropeado ó averiado, se descortará su valor al formarse la liquidación del flete, así como tambien se cobrará el reempaque de los tercios que traigan las amarras y envolturas notablemente estropeadas, excepto cuando unas y otras averías sean de las exceptuadas en la condicion 21.

14. Los capitanes ó arraacces que manden los buques que se empleen en las conducciones de tabaco, serán de entera satisfacción de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó capitanes de cabotage examinados. La Capitania del puerto podrá desechár al capitán ó arraacce que no le merezca confianza aunque sea piloto, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina.

15. El contratista percibirá el flete, llenas las formalidades correspondientes, despues que por los almaceneros y aforadores se dé cuenta de haberse recibido el cargamento, con espresion de ser el número de fardos conforme á factura y no tener detrimento ni avería en los tabacos.

16. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito mas que en el caso de temporal, avería ú otro imprevisto que hiciese inevitable la arribada, y entonces por certificación de la justicia mas inmediata, y reconcomimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina ó particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sujeto el contratista á pagar la multa de mil pesos en beneficio de la Renta.

17. La conducción de los fardos de tabaco de contrabando se pagará al mismo precio que los de colección y por el pasaje y manutención de cada reo, soldado presidario, se abonarán cinco pesos.

18. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligación es recibir tabaco de Lallo y entregarlo en el Almacén de la Renta, que por la Dirección le sea designado, que podrá ser en distintos puntos en la Capital, estramuros, Cavite ó Malabon.

19. Si por el estado de la barra ó de los bajos del rio no pudiesen llegar los buques á Lallo, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ú otras embarcaciones menores al costado de los barcos, sin que abone nada la Hacienda por esta circunstancia, puesto que será obligatorio el recibo del tabaco en Lallo y la entrega en los Almacenes generales.

20. Para el debido cumplimiento de la precedente condicion, deberá tener el contratista en el rio de Cagayan tres cascos por lo menos ó igual número de otra clase de embarcaciones menores.

21. Las faltas ó averías, bien sean parciales ó totales, que resulten en los cargamentos, las pagará el contratista al triple valor que á la Renta le cuesta el tabaco legítimo, siempre que aquellas no reconozcan por causa legítima los casos fortuitos de accidentes de mar inevitables, probándose en forma, que por parte del capitán no hubo impericia, descuido ó falta de celo, pues solo en el caso que todas estas circunstancias se justifiquen debidamente, será cuando se declaren las pérdidas de cuenta de la Hacienda.

22. Tres días antes de despachar el contratista algun buque para Cagayan, lo pondrá en conocimiento de la Dirección por si esta tuviese que disponer de la remisión de algunos efectos, útiles para obras, ó pólvora, por cuyo

conduccion no se exigirá flete, si bien la Renta pondrá de su cuenta dichos efectos al costado del buque y los remitirá de la misma manera. Se exceptúa no obstante de esta condicion y deberá pactarse un ajuste convencional cuando haya que remitir en número crecido de materiales voluminosos para obras, como por ejemplo, los que habria necesidad de emplear si por cuenta de la Hacienda se llevara á cabo la construccion en Lallo de los nuevos Almacenes de mamposteria que están proyectados.

23. Los fardos de coleccion que hayan de entregarse en la provincia, no pueden tener medida determinada. Los tercios de 4 quintales medirán 20 piés cúbicos próximamente, y 10 los de á 2 quintales, sin que se rebaje nada al contratista por los tercios que puedan medir menos ni haya mayor abono porque excedan de los referidos piés.

24. Los navieros, capitanes ó arracces y demas tripulantes del buque, tendrán entendido que al fondear en bahía no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuádruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco en la clase de segunda superior, la mitad de las cantidades que por tal razon se cobre, se adjudicarán á favor de los individuos del resguardo aprehensores en el acto de exigirse la multa, y la otra mitad en papel de multas, sin que por esto el tabaco que se aprehenda deje de considerarse como decomiso é introducirse en los almacenes para la liquidacion y distribucion respectiva á favor de los partícipes.

25. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar; dejando á salvo su derecho al naviero para que se cobre ó indemnice del que ó los que hubieren cometido el delito.

26. La exencion de la pena corporal, establecida por la condicion 24, es absolutamente esclusiva para el capitán y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ninguna manera alcanza á las demas personas que pueden resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion general vigente, segun sea su delito.

27. La Direccion cuando tenga por conveniente disponer que alguno ó algunos buques carguen fardos de clases determinadas para atender al repuesto de cualquier depósito, dirigirá la prevencion correspondiente al colector para que así se verifique, sin que el contratista ni los barqueros puedan rehusar el recibo de la carga espresada, si bien la Renta cuidará de no hacer uso de esta facultad mas que en los casos indispensables.

28. La Direccion tan luego como reciba aviso de los colectores en que espresen el número de fardos á que asciendan las cosechas y los sobrantes, lo pondrá en conocimiento del contratista con espresion de clases para que le sirva de gobierno acerca de los buques que deban aprontar, con el objeto de ocuparlos en el transporte.

29. La presente contrata durará tres años, ó sea, segun queda dicho, para las cosechas de 1859, 60 y 61; sin perjuicio que de exigirlo la conveniencia del servicio público, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

30. Los licitadores que serán convocados con diez dias de anticipacion, al en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

31. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor, que al pliego cerrado se acompañen por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito, en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de mil pesos, para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar, no escluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, que quieran entrar en la presente contrata.

32. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles á juicio de la Junta, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

33. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio que empezará diez minutos despues de la hora fijada en el anuncio para la subasta, leyendo en alta voz el Sr. Presidente y por el orden en que hayan sido recibidas todas las proposiciones.

34. En el acto de concluirse la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento de que habla la condicion 31 y que no se cancelará hasta aprobarse por la Intendencia la oportuna escritura. Los otros se devolverán á los respectivos interesados.

35. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al que mejor

mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquél de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36. Para la formalizacion de la escritura de afianzamiento y demas, respecto á la tramitacion del expediente, se observarán las disposiciones vigentes.

37. Si sucediese que al terminar el ejercicio de la presente contrata y por circunstancias imprevistas se demorase la formalizacion de la nueva subasta, el contratista actual seguirá prestando el servicio durante el corto tiempo que pueda tardar la renovacion de aquella.

38. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Binondo 26 de Enero de 1860.—José M. de los Reyes.—Rafael Zaragoza.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . . se comprometo á conducir á los Almacenes generales de esta Capital todo el tabaco que se produzca en las colecciones de Cagayan y la Isabela, con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la Gaceta oficial; y si se le adjudica este servicio, ofrece trasportar el tabaco de que se trata al precio de . . . . por fardo, y de . . . . . por quintal prensado.

Manila etc.

(Firma del interesado.)

Junta de Comercio.

Debiendo proveerse la plaza de Profesor de cosmografía y pilotaje de la Escuela Náutica con la dotacion de mil doscientos pesos anuales, se ha señalado el dia 4.º de Octubre próximo para las oposiciones en los estrados de la Casa-consular á las once de la mañana, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con las credenciales de su aptitud en el acto de la oposicion.

Secretaría de la Junta 20 de Agosto de 1861 — Gabriel Gonzalez y Esquivel.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veinte de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de Masbate y Ticao, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate; debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 16 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batang, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento setenta y cuatro pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los montes del Estado para pasto de animales en la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de cien pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra al expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer este servicio las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del corte de leñas del pueblo de Hagonoy de la provincia de Balacan, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y ocho pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce

de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del mercado público del pueblo de Banguet de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento treinta pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que obra al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer este servicio las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del pontazgo de Caraballo de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta y dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de 27 del actual recaida en los autos ejecutivos que en el mismo se siguen contra la testamentaria de D. Juan Nepomuceno Miciano, se venderá en pública subasta el dia 27 del próximo mes de Setiembre de doce á dos de la tarde, una casa de cal y canto, situada en San Miguel el Viejo, bajo el tipo de su nuevo avalúo que con el solar que se halla plantada es de tres mil ciento veinte y cinco pesos; debiendo tener lugar el acto en los estrados del Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34, advirtiéndose que desde la primera de dichas horas se recibirán las proposiciones que se hagan, rematándose á las dos en el mejor postor.

Escribania de Hacienda de mi cargo 27 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent.

A instancia de D. Juan Antonio Gomez, Síndico de la testamentaria de D. Juan Bautista Marcaida, se cita nuevamente á Junta de acreedores para el sábado 31 del corriente con motivo de no haber concurrido á la anunciada para el dia 26, y se previene á los mismos que de no verificarlo les parará perjuicio en sus intereses.

Escribania de mi cargo, Manila (Quiapo) 27 de Agosto de 1861.—Manuel H. Vergara.

A instancia de D. Francisco de los Reyes y consortes, se venderán por el Juzgado segundo de esta provincia de Manila en los dias 2, 3 y 4 del mes de Setiembre entrante las fincas siguientes: un camarin con tres mostradores sito en la calle nueva del arrabal de Binondo, marcados con los números 11, 13 y 15, avaluado en doce mil quinientos ochenta y tres pesos y sesenta y dos y medio céntimos (\$ 12,583-62 1/2); una finca en la misma calle y arrabal con el número 17 en diez mil trescientos setenta y cinco pesos y cincuenta céntimos (\$ 10,375-50.) Otra finca en la referida calle y arrabal señalada con el número 19, en seis mil doscientos veinte pesos y ochenta y siete y medio céntimos (\$ 6220-87 1/2); las dos primeras reconocen un gravamen de mil doscientos pesos (\$ 1200) en los fondos del Real Colegio de S. Juan de Letran y la segunda en la Sagrada Mitra en cinco mil pesos (\$ 5000); advirtiéndose que en los dos primeros dias se admitirán las proposiciones que de ellas se hagan y en el último, se verificará el remate en el mejor postor á las dos de la tarde de dicho dia y en los estrados del mismo Juzgado.

Oficio de mi cargo á 16 de Agosto de 1861.—Pedro M. Consunji.

Por disposicion del Juzgado 2.º de la provincia, se anuncia la venta en subasta pública de los bienes embargados á D. Tranquillo Bundoc de Leon, situados en el pueblo de Cainta en esta forma:

- Setecientas matas de cañas espinas, avaluadas en . . . . . \$ 700
- Diez y siete balitas de tierras en el sitio de Talaba del pueblo de Cainta en . . . . . 1530
- Dos balitas de tierras, sitas en Pagsanjan del mismo Cainta, avaluadas en . . . . . 180
- Tres balitas de tierras en Mapandan del indicado pueblo en . . . . . 270

El dia 5 de Setiembre tendrá efecto la subasta y remate de la primera partida; el 6 siguiente la segunda y el 7 las dos últimas de diez á doce de la mañana en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto, verificándose la adjudicacion en el mejor postor.

Binondo arrabal de Manila 19 de Agosto de 1861.—Eduardo Olgado.

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia y á solicitud de los interesados, se venderá en subasta pública la barca llamada *Iba* que se halla aun en el astillero de la provincia de Zambales con la baja de la mitad de su avalúo ó sea bajo el tipo de quince mil pesos en los días once, doce y trece del entrante Setiembre; en los dos primeros se admitirán las proposiciones que se hicieren, y en el último se rematará en el mejor postor, de diez á doce de la mañana en los estrados del Juzgado. El inventario de los enseres del buque y demas noticias se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe para los que quieran enterarse.

Binondo arrabal de Manila 19 de Agosto de 1861.—**Eduardo Olgado.** 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en el espediente seguido por Don Ramon Cadórniga, contra Don Manuel de Olmedo, se anuncia al público que en los días 2 y 3 de Setiembre próximo de doce á una de sus tardes, se sacará en pública subasta, en la casa núm. 27 de la calle de San Jacinto de Binondo, los bienes muebles embargados á dicho Olmedo y se rematarán á favor del mejor postor; advirtiéndose que desde esta fecha, estarán de manifiesto sus avalúos en la Escribanía del que suscribe y Alcaldía mayor tercera 19 de Agosto de 1861.—**Jayme Pujades.** 0

**7.ª SECCION.**

**Provincia de la Laguna.**

*Novedades desde el dia 17 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—La del añil es regular y se están labrando las sementeras de palay regadio.  
**Obras públicas.**—Se continúa la composicion de las calzadas, la de la casa-tribunal de mampostería del gremio de naturales del pueblo de Pasig y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa el río de Lillo, cerca del pueblo del mismo nombre, empleándose en dichas obras los pollistas.  
**Hechos ó accidentes varios.**—Ninguno.  
**Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.**  
 Azúcar, 4 ps. 50 cént. pilon; aceite, 5 ps. 25 cént. tinaja; arroz, 3 ps. cavan; cacao, 47 ps. idem; coco, 9 ps. millar; cebollas, 4 ps. picao; trigo, 5 ps. 50 cént. id.; mongos, 21 cént. ganta.  
 Santa Cruz 24 de Agosto de 1861.—El Alcalde mayor, **Joaquin de Insusti.**

**Provincia de Batangas.**

*Novedades desde el 17 de Agosto de 1861.*

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—No hay ninguna, y los naturales siguen ocupados en la limpieza de los campos y en la siembra de mongos y maíz.  
**Obras públicas.**—Continúan las alcantarillas de piedra en la plaza de Bauán y en la calzada del pueblo de Taal. Adelantan los bantayanes de piedra de Taal, Nasugbú y Tanauan. Se acopian materiales para los bantayanes de Sto. Tomás y los puentes de San José é Ibaan. Se trabaja con mucha actividad en el tribunal de Rosario.  
**Hechos ó accidentes varios.**—Sin novedad.

**Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Calacá y Balayan.**

Abacá de la cabecera, 11 ps. picao; arroz de id., 2 ps. 75 cént. cavan; aceite de id., 6 ps. tinaja; arroz de Bauán, 2 ps. cavan; azúcar de Taal, 2 ps. 50 cént. picao; arroz de id., 2 ps. 40 cént. cavan; azúcar de Calaca, 2 ps. 70 cént. picao; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 5 ps. tinaja; algodón de id., 6 ps. picao; azúcar de Balayan, 2 ps. 50 cént. picao; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaja; algodón de id., 5 ps. picao.

**Movimiento marítimo en los puertos siguientes:**

**BUQUES ENTRADOS.**

*Dia 17 de Agosto.*  
 De Romblon, pontin *Remedio*, con cocos: al puerto de Balayan.  
*Dia 17 de Agosto.*  
 De Calilayan, pontin *Nacal*, con trozos: al puerto de Balayan.  
*Dia 21 de Agosto.*  
 De Manila, pontin *S. Antonio*, en lastre: al puerto de Taal.  
*Dia 22 de Agosto.*  
 De Calatagan, goleta *Rosario*, en lastre: al puerto de Balayan.  
*Dia 22 de Agosto.*  
 De Manila, pontin *S. Ignacio*, en lastre: al puerto de Balayan.

**BUQUES SALIDOS.**

*Dia 21 de Agosto.*  
 Para Manila, pontin *Deifico*, con azúcar: del puerto de Balayan.  
*Dia 23 de Agosto.*  
 Para Manila, pontin *Elena*, con azúcar: del puerto de Taal.  
 Batangas 24 de Agosto de 1861.—**Vicente Muñoz.**

**Distrito de Morong.**

*Novedades desde el dia 19 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Los naturales continúan en el sembrado del palay.  
**Obras públicas.**—En suspenso por razon de que los naturales están dedicados en el sembrado del palay.  
**Hechos ó accidentes varios.**—Ninguno.

**Precios corrientes.**

Arroz de Morong, 3 ps. 25 cént. cavan; id. de Tanay, 3 ps. 12 1/8 cént. id.; patates de id., 31 ps. ciento; arroz de Piliña, 3 ps. 12 1/8 cént. cavan; patates de id., 31 ps. 25 cént. ciento; arroz de Binangonan, 3 ps. 25 cént. cavan.  
 Morong 26 de Agosto de 1861.—El Comandante, **Mariano Melgar.**

**Distrito de Samar.**

*Novedades desde el dia 5 de Agosto al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Obras públicas.**—En esta cabecera se está formando para el dia del Santo Patron el tablado para la comedia, consistente en los palcos del teatro y la parte del escenario.  
**Hechos ó accidentes varios.**—Ninguno.

**Precios corrientes en esta cabecera.**

Abacá, 2 ps. 50 cént. picao; palay, 1 peso 25 cént. cavan; aceite, 1 peso 50 cént. tinaja; manteca, 4 pesos id.; cocos, 4 ps. 12 1/4 cént. millar.

**Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan.**

**BUQUES ENTRADOS.**

*Dia 5 de Agosto.*  
 De Cebú, goleta *Salcamento*, en lastre.  
*Dia 6 de Agosto.*  
 De Cebú, goleta *Famosa*, en lastre.  
 Catbalogan 11 de Agosto de 1861.—**Mariano Plá.**

**Provincia de Camarines Sur.**

*Novedades desde el dia 15 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Los naturales se halla disponiendo sus terrenos para sembrar.  
**Obras públicas.**—Siguen continuando con mucha actividad el trabajo del camino de Pasicao, Paocl y el de esta cabecera á Canaman.  
**Hechos ó accidentes varios.**—Ninguno.  
**Precios corrientes en esta cabecera y en los tres partidos de esta provincia que á continuación se expresan:**

Abacá de la ciudad, 2 ps. 50 cént. picao; azúcar de id., 12 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 2 ps. 12 cént. cavan; trigo de id., 11 ps. picao; abacá del partido del Vical, 2 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 1 peso 87 cént. cavan; abacá del partido de Rinconada, 2 ps. 50 cént. picao; arroz de id., 1 peso 46 cént. cavan; abacá del partido de Lagonoy, 2 ps. 50 cént. picao; arroz de id., 2 ps. 50 cént. cavan.  
 Nueva Cáceres 22 de Agosto de 1861.—**José Torres y Busquer.**

**Provincia de Albay.**

*Novedades desde el dia 14 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Se están preparando los terrenos para los sembreros del palay, sigue en baja la del abacá.  
**Obras públicas.**—Se continúan los trabajos en las carreteras generales y provinciales y la del tribunal de Ligao.  
**Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.**  
 Abacá, 2 ps. 50 cént. picao; arroz, 1 peso 56 1/2 cént. cavan; azúcar, 1 peso 50 cént. ganta; aceite, 37 1/4 cént. id.; ajos, 50 cént. ciento; brea, 37 cént. arroba; cacao, 1 peso 50 cént. ganta; cocos, 37 1/4 cént. ciento; panocha, 50 cént. id.; bejuocos, 6 1/2 cént. id.

**Movimiento marítimo en los puertos siguientes:**

**BUQUES ENTRADOS.**

*Dia 15 de Agosto.*  
 De Nueva Cáceres, goleta *Carmencita*, con palay: al puerto de Tabaco.  
*Dia 19 de Agosto.*  
 De Manila, bergantin-goleta *José Francisco*, en lastre: al puerto de Legaspi.  
 De id., id. *Darocano*, en id.: al id. id.  
*Dia 20 de Agosto.*  
 De Manila, bergantin-goleta *Galemo*, con cajones de tabaco: al puerto de Legaspi.  
 De id., id. *Soledad*, en lastre: al id. de Tabaco.

**BUQUES SALIDOS.**

*Dia 16 de Agosto.*  
 Para Manila, bergantin *Betis*, con abacá: del puerto de Legaspi.  
*Dia 18 de Agosto.*  
 Para Manila, bergantin-goleta *José Francisco*, con abacá: del puerto de Legaspi.  
*Dia 19 de Agosto.*  
 Para Capiz, goleta *Sta. Isabel Quiña*, en lastre: del puerto de Santo Niño.  
 Para Hoilo, id. *Consolacion*, en id.: del id. id.  
 Albay 21 de Agosto de 1861.—**Manuel Pineda.**

**Provincia de Camarines Norte.**

*Novedades desde el dia 14 al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Actualmente se beneficia aceite de coco y abacá.  
**Obras públicas.**—Continúan los puentes de Vical de Lavo y el de Basud, se ha reunido la madera para los otros catorce puentecillos del camino del primer pueblo, se levanta el mismo en la jurisdiccion de Talisay, y en los demas pueblos se trabaja en las carreteras.

**Precios corrientes.**

Abacá, 2 ps. picao; azúcar, 15 ps. 12 cént. id.; café, 50 cént. ganta; arroz, 1 peso 75 cént. cavan; maíz, 12 1/4 cént. chinanta; cocos, 50 cént. ciento; aceite, 2 ps. tinaja; brea, 18 1/8 cént. chinanta; cacao, 3 ps. 50 cént. ganta.

**Movimiento marítimo del puerto de Daet.**

**BUQUES ENTRADOS.**

*Dia 15 de Agosto.*  
 De Camarines Sur, falúa de la renta *S. José de las Animas*, en lastre.

*Dia 16 de Agosto.*

De Camarines Sur, pontin *Rosario*, con palay.

**BUQUES SALIDOS.**

*Dia 20 de Agosto.*

Para Camarines Sur, pallebot *Gracia Dei*, con abacá.  
 Para id., falúa de la renta *S. José de las Animas*, en lastre.

*Dia 21 de Agosto.*

Para Manila, bergantin-goleta *Cármen*, con abacá.  
 Daet 21 de Agosto de 1861.—El Alcalde mayor, **Bernardo Salvador.**

**Provincia de Mindoro.**

*Novedades desde el 14 de Agosto al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—La siembra del palay sigue en buen estado.  
**Obras públicas.**—En Calapan escuela-pia, calzadas y reparacion del cementerio.  
 En Boac casa-tribunal, calzadas y construccion de un nuevo puente que dirige al pueblo de Mogpog.  
 En Mogpog calzadas.  
 En Santa Cruz casa-tribunal.  
 En Luban casa-tribunal, calzadas y construccion de un puente.  
**Hechos ó accidentes varios.**—Sin novedad.

**Precios corrientes en la isla de Marinduque, al cual se arreglan las demas de la provincia, por ser dicho punto el de mayor exportacion.**  
 Abacá, 4 ps. 50 cént. picao; aceite, 37 1/8 cént. ganta; arroz, 2 ps. 75 cént. picao; palay, 1 peso 25 cént. cavan; cacao, 37 ps. id.; cera, 10 quintal; bejuocos, 1 peso mil; brea, 18 cént. arroba.

**Movimiento marítimo del puerto de Calapan.**

**BUQUES ENTRADOS.**

*Dia 15 de Agosto.*  
 De Romblon, goleta núm. 22 *Antipolo*, con palay.  
 De id., pallebot núm. 60 *Ntra. Sra. del Rosario*, con aceite, abacá y cerdos.

**BUQUES SALIDOS.**

*Dia 15 de Agosto.*  
 Para Manila, goleta núm. 22 *Antipolo*, con palay.  
 Para id., pallebot núm. 60 *Ntra. Sra. del Rosario*, con abacá y cerdos.  
*Dia 19 de Agosto.*  
 Para Mangarin, pontin núm. 150 *S. Nicolás*, en lastre.  
 Calapan 21 de Agosto de 1861.—**Francisco de Iriarte.**

**Distrito de Masbate y Ticao.**

*Novedades desde el dia 4 de Agosto al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—La obtenida en el presente año de palay ha sido regia en los pueblos que se dedican á la agricultura.  
**Obras públicas.**—Continúan los trabajos mencionados en el parte de 16 de Marzo, pero con algun adelanto.  
**Hechos ó accidentes varios.**—Sin novedad.

**Precios corrientes en esta Cabecera, Mobo, Uson, Palanas y San Fernando.**

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; arroz, 3 ps. id.; trozos, 12 1/8 cént. vara; brea blanca, 12 1/8 cént. arroba; id. negra, 6 1/2 cént. id.; bejuocos partidos, 1 peso mil.

**Movimiento marítimo del puerto de Masbate.**

**BUQUE ENTRADO.**

*Dia 9 de Agosto.*  
 De Manila, Reina de los Angeles, en lastre.

**BUQUE SALIDO.**

*Dia 7 de Agosto.*  
 Para Manila, *Sto. Domingo*, con trozos.  
 Masbate 11 de Agosto de 1861.—**Silvestre Fernandez.**

**PRECIOS CORRIENTES DE LA PLAZA DE SHANG-HAI.**

Tabacos de segunda habanos.....	Pa.	9
Id. de segunda cortados.....	id.	9
Balate, por picao.....	taeles.	16
Nido de primera, por cate.....	id.	19
Id. de segunda, por id.....	id.	14
Id. de tercera, por id.....	id.	10
Júrcia labrada.....	Pa.	9
Sibucan, por picao.....	taeles.	1
Azúcar moreno, por picao.....	id.	1
Id. regular, por id.....	id.	2
Id. blanco, por id.....	id.	2
Bejuocos, por id.....	id.	2
Aletas de tiburon blanco.....	id.	28
Id. de id. negro, por picao.....	id.	11
Tintarron de primera, por id.....	id.	12
Cueros, por picao.....	Ps.	4
Tintarron de segunda, por id.....	id.	3
Id. de tercera, por id.....	id.	3
Carey de primera, por cate.....	id.	5
Id. de segunda, por id.....	id.	2
Opium Malwa.....	taeles.	536
Id. Patna.....	id.	565

**CAMBIOS.**

Para Lóndres 6 meses vista 6 s. 1 3/4 d. y 6 s. 2 d.  
 Créditos aceptables á 6 s. 2 d. y 6 s. 2 1/2 d.  
 Para Calcuta.—Billetes de Banco 299 rupies por 100 taeles.  
 Para Bombay.—Id. de id. 501 rupies por 100 taeles.  
 Para Hong-kong.—El Banco á 3 dias vista 2 1/4 por 100 de descuento.  
 Particulares á 15 dias vista 2 1/8 y 3 1/2 3/4 por 100 de descuento.  
 El tael equivale á \$ 1-35 moneda mejicana.  
 El peso mejicano equivale á 75 cent. de tael.  
 Un tael equivale á chapecas 1590.  
 Un mace equivale á chapecas 110.  
 Un peso mejicano equivale á 10 maces.  
 Shanghai 3 de Agosto de 1861.